

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.974 · 2026

LEY 9974

Boletín Oficial, 21 de abril de 2026 · 14 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9974

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
Créase el Régimen de Protección y Promoción de las actividades culturales en los Espacios Culturales Independientes (ECI), con el objeto de posibilitar su funcionamiento y desarrollo, conforme lo establecido en el Art. 14, incisos 5, 6 y 7 de la Ley N° 7858.

ARTÍCULO 2°. *Denominación.*
A los efectos de la presente Ley se denominan Espacios Culturales Independientes (ECI) a aquellos establecimientos no convencionales, experimentales y multifuncionales o no, en los que se desarrollen de manera sostenida actividades de producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas, que no cuenten con espacios teatrales permanentes, en los que se realicen en forma simultánea o no, ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y cualquier otra actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

ARTÍCULO 3°. *Registro.*
Créase el Registro Provincial de Espacios Culturales Independientes en el ámbito del Ente Cultural de Tucumán, donde se registrarán y categorizarán los ECI que cumplan con los requisitos y pautas establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ente Cultural Tucumán.

ARTÍCULO 5°. Art 5°.- Habilitación. La habilitación de los ECI es facultad de las autoridades competentes a fin de hacer cumplir la normativa de seguridad e higiene según corresponda la zona en la que se encuentren instalados.

ARTÍCULO 6°. Requisitos: Los ECI deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La capacidad máxima de la sala es para trescientos (300) asistentes; b) La actividad de los ECI debe ser permanente y comprobable mediante publicidad, redes sociales y realización de eventos, donde puedan desarrollar y demostrar las actividades que se realizan; c) Contar con una infraestructura básica de iluminación y sonido de acuerdo con la actividad que se desarrolle; d) Reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, atendiendo a las particularidades y posibilidades edilicias de cada caso, que determine la autoridad competente en la zona en la que se encuentre instalado el ECI; e) En caso de contar con desniveles, escaleras o escalones en el trayecto que va de la vía pública al ingreso del espacio, deberán ser complementados por rampas o por medios mecánicos de elevación que permitan la accesibilidad de público con discapacidad, igual condición deberá cumplimentarse para el acceso a sanitarios y f) contar con botiquín de primeros auxilios y extintores vigentes.

ARTÍCULO 7°. *Categorización.*
La categorización de los ECI es la siguiente: a) CASA TALLER DEL ARTISTA: Son aquellos espacios de tipo domicilio particular o vivienda, que destine un sector de ésta a la realización de una de las actividades descriptas en el Art. 2°, con una capacidad máxima para veinte (20) asistentes. b) CASA CULTURAL: Son aquellos espacios de tipo domicilio particular o vivienda, que destine varios sectores de la misma a la realización de más de una actividad en simultáneo de las descriptas en el Art. 2°, con una capacidad máxima de treinta y nueve (39) asistentes. Podrán también localizarse en parcelas o edificios donde no coexista uso de viviendas de particulares y la actividad se encuentre autorizada por las disposiciones de la presente Ley o el respectivo reglamento de copropiedad, o se acompañe la autorización expresa del respectivo consorcio. c) CENTRO CULTURAL: Son aquellos espacios no destinados a domicilios particular o vivienda, en los que se destine su totalidad a la realización de más de una actividad en simultáneo, de las descriptas en el Art. 2°, conforme a la siguiente subdivisión: CENTRO CULTURAL CLASE A: Capacidad máxima de cuarenta (40) a ochenta (80) asistentes. CENTRO CULTURAL CLASE B: Capacidad máxima de ochenta y uno (81) asistentes a ciento cincuenta (150) asistentes. CENTRO CULTURAL CLASE C: Capacidad máxima de ciento cincuenta y uno (151) a trescientos (300) asistentes.

ARTÍCULO 8°. El Ente Cultural de Tucumán, invitará a participar de las actividades culturales a los ECI, como medida de fomento, con el objeto de brindar apoyo y promoción a las distintas actividades culturales y a fin de propender al desarrollo, mantenimiento, conservación y crecimiento de estos. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la implementación de un bono contribución, cuyos fondos serán destinados al mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 9°. *Seguro Obligatorio.*
A los fines de la habilitación como ECI, se exigirá la contratación y vigencia permanente de un seguro de responsabilidad civil o aquel que en el futuro lo reemplace, que cubra las posibles contingencias producidas dentro del inmueble sujeto a dicha habilitación.

ARTÍCULO 10. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley a través de la Autoridad de Aplicación en el término de treinta (30) días corridos a partir de la publicación.

ARTÍCULO 11. *Fomento.*
A los fines de promover y sostener los ECI, el Ente Cultural de Tucumán otorgará asistencia financiera en concepto de subsidios no reintegrables. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. Reconocer a los ECI como "entidades de bien público" a los fines previstos por el Art. 4° de la Ley Nacional N° 27.218 y por la Ley Provincial N° 9040. El Ente Cultural de Tucumán en uso de sus facultades podrá celebrar convenios con las prestatarias

de los servicios públicos radicadas en la Provincia a) Empresa distribuidora de energía eléctrica; b) Sociedad Aguas del Tucumán y c) Prestadora del servicio de gas natural a fin de obtener una banda tarifaria diferenciada para los ECI.

ARTÍCULO 13. Dérogase la ley N° 9632.

ARTÍCULO 14. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Ley 9974. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).